



FACULTA AL CONGRESO NACIONAL PARA DECLARAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN CASO DE GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, Y EXTIENDE EL PLAZO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

I.- IDEAS GENERALES

La Constitución es la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico interno de una sociedad. Su finalidad es establecer la organización del Estado, distribuir el poder y garantizar los derechos fundamentales de la persona humana. Sin perjuicio de lo anterior, existe un régimen de excepción en que los derechos constitucionales pueden ser objeto de limitaciones o restricciones, a fin de proteger a la población ante un riesgo o amenaza mayor.

Al respecto, el artículo 39 de nuestra Carta Fundamental establece que *“El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.”* Con todo, existen cuatro situaciones de excepción: estado de asamblea, estado de sitio, estado de emergencia y estado de catástrofe.

Dentro de las atribuciones especiales del Presidente de la República, se encuentra la declaración de los estados de excepción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 32 de la Carta Fundamental. Por tanto, la calificación de las circunstancias de hecho y los fundamentos que puedan ameritar la restricción o limitación de los derechos constitucionales es competencia del Poder Ejecutivo.



En cuanto a las circunstancias de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, el Congreso solo puede pronunciarse en el caso de sucesivas prórrogas, pero no tiene la facultad para declarar el estado de emergencia. Lo anterior, muestra un predominio del Poder Ejecutivo en el régimen de excepción, siendo un aspecto que da cuenta del presidencialismo existente en nuestro país.

Como es de público conocimiento, la Macrozona Sur de nuestro país ha registrado una serie de actos de violencia, los que han afectado gravemente la calidad de vida de sus habitantes. La quema de casas, camiones y maquinaria de trabajo, robos, homicidios, ataques incendiarios a escuelas rurales y jardines infantiles han sido parte de esta compleja realidad, donde la acción de grupos armados ha atentado contra la integridad de muchas personas, generando temor en la ciudadanía y daños a la propiedad privada. Este escenario de violencia asociado al terrorismo, narcotráfico y crimen organizado motivó la declaración del estado de emergencia el 12 de octubre de 2021 por un lapso de 15 días, en razón de la grave alteración del orden público, siendo prorrogado con acuerdo del Congreso en tres ocasiones por igual período.

Sin duda, la opinión de los ciudadanos constituye una variable importante a considerar para calificar las circunstancias que justifican la declaración de un estado de emergencia, considerando que son ellos los principales afectados. En tal contexto, y dada la relevancia de conocer la opinión pública, se realizó una consulta ciudadana en la región de la Araucanía, entre los días 05 y 07 de noviembre de 2021, instancia en la que participaron más de 144 mil personas, donde un 81,56% votó a favor de extender el estado de emergencia en dicha región¹. La voluntad popular, en este caso, fue muy clara, dando cuenta de una alta valoración social de esta medida.

Dado que el Congreso es el órgano de representación que puede transmitir y canalizar las exigencias ciudadanas, se detecta la necesidad de otorgarle más poder

¹ Oficio de S.E el Presidente de la República por el cual solicita el acuerdo del Congreso Nacional, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, de fecha 19 de noviembre de 2021, pág. 3.



decisorio, en miras a prevenir y mitigar con mayor celeridad y eficiencia los efectos negativos de hechos que puedan provocar una grave alteración del orden público y, de esta forma, representar efectivamente la voluntad de la ciudadanía y contrarrestar el predominio del Presidente de la República en esta materia.

Es del caso señalar que el estatuto jurídico aplicable al estado de excepción constitucional se caracteriza por la temporalidad de esta medida, por cuanto se afectan derechos fundamentales de la persona humana. Es por ello que nuestra Carta Fundamental establece que, en el caso del estado de emergencia, este no podrá extenderse por más de 15 días. Dicho esto, y sin desconocer el carácter temporal del régimen de excepción, lo cierto es que la compleja situación de la Macrozona Sur de nuestro país y las sucesivas prórrogas que ha experimentado el estado de emergencia reflejan la necesidad de replantearse el plazo de este mecanismo, a fin de establecer una extensión que se ajuste a realidades más complejas, facilitar la implementación de las medidas asociadas al estado de emergencia y dotar de mayor pragmatismo a este régimen jurídico de excepción.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 42 de la Constitución Política de la República dispone que *“El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40. [...]”*.

2.- Que, la normativa vigente aplicable al estado de excepción constitucional muestra un predominio del Presidente de la República, detectándose la necesidad de otorgar mayor poder decisorio al Congreso para enfrentar situaciones donde pueda estar comprometido el orden público.



3.- Que, el estado de emergencia en la Macrozona Sur ha tenido un impacto positivo en diferentes aspectos de la realidad local. En efecto, durante la vigencia de esta medida, se ha registrado una baja del 82% en las usurpaciones y un 42% en los hechos de violencia. También se ha observado una disminución de los ataques en las rutas² y un trabajo de las Fuerzas Armadas que ha logrado un repliegue parcial de los grupos radicales³. Si bien la violencia no ha desaparecido totalmente, lo cierto es que las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia han favorecido el normal desarrollo de la vida a nivel local, dando mayor tranquilidad, seguridad y protección a las familias.

4.- Que, el estado de emergencia en la Macrozona Sur cuenta con el apoyo de la población. Junto con la consulta ciudadana por medio de la cual los habitantes de la novena región se manifestaron a favor de extender esta medida, cabe destacar que la Encuesta Cadem N°409 correspondiente a la segunda semana de noviembre muestra que el 59% de los encuestados está de acuerdo con el estado de emergencia en La Araucanía⁴. Es así como diferentes plataformas han reflejado una alta valoración social de esta medida.

5.- Que, el estado de emergencia ha demostrado ser una herramienta efectiva para enfrentar los graves hechos de violencia registrados en la Macrozona Sur, razón por la cual se detecta la necesidad de perfeccionar este régimen jurídico de excepción, en beneficio de la seguridad, la tranquilidad, la protección y la calidad de vida de la población.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto introduce una reforma al artículo 42 de la Constitución Política de la República, para permitir que el Congreso Nacional pueda declarar el estado de excepción constitucional de emergencia, en caso de grave alteración del

² Emol (en línea), “Estado de excepción en la Macrozona Sur: Congreso revisará segunda extensión este miércoles”, Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/11/23/1039270/camara-extension-estado-excepcion-macrozona.html>

³ Tele13 (en línea), “Estado de emergencia: ¿Qué efecto ha tenido en la violencia en la macrozona sur?”, Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/ex-ante/nacional/estado-emergencia-efecto-ha-tenido-violencia-macrozona-sur>

⁴ Encuesta N°409 de Plaza Pública Cadem, Disponible en: <https://cadem.cl/wp-content/uploads/2021/11/Plaza-Publica-Cadem-409-correspondiente-a-la-segunda-semana-de-noviembre.pdf>



orden público. Asimismo, extiende el plazo de este régimen de excepción de quince a treinta días, con el objeto de enfrentar con mayor eficiencia situaciones que puedan constituir una grave alteración al orden público, respetando la temporalidad de este mecanismo y la observancia de los derechos fundamentales de la persona humana.

IV.- PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Incorpórense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) En el artículo 32:

Sustitúyase el punto y coma del numeral 5º por una coma, y agrégase después de esta la siguiente oración:

“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42;”.

2) En el artículo 42:

a) Intercálase a continuación de la frase “lo declarará el Presidente de la República”, suprimiendo la coma, la siguiente expresión:

“o el Congreso Nacional,”.

b) Intercálase entre las expresiones “dichas circunstancias.” y “El estado de emergencia”, la siguiente oración:

“La declaración del Congreso Nacional requerirá el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”

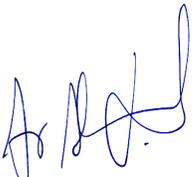
c) Sustitúyase la palabra ***“quince”*** por ***“treinta”***.



d) Intercálase entre las expresiones “sin perjuicio de que el Presidente de la República” y “pueda prorrogarlo”, la siguiente frase:

“o el Congreso Nacional”.





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

